

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00347.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ACREDITAR la calidad de parte que ostenta la señora Nancy Johanna Manrique Nausa, toda vez que carece del derecho de postulación para promover la demanda, al respecto, téngase en cuenta que en un proceso judicial solo se puede actuar en nombre propio o a través de apoderado. De conformidad a lo previsto en los artículos 73 y 75 del C.G.P., en concordancia con el artículo 25¹ del Decreto 196 de 1971 y el Acuerdo 180 de 1996.

SEGUNDO: PRECISAR los meses y el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los numerales 4° y 5° del artículo 82 *ibídem*.

TERCERO: ACLARAR porqué promueve la demanda solo en contra del señor Elías Ramírez Vargas, si de la revisión al contrato de arrendamiento se advierte que este también fue suscrito por el señor Carlos Alfonso Ramírez Vargas en calidad de coarrendatario, lo anterior en virtud de lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 82 *ibíd*.

¹ Artículo 25. “Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto. La violación de este precepto no es causal de nulidad de lo actuado, pero quienes lo infrinjan estarán sujetos a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía”.

CUARTO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos, así como del escrito subsanatorio a la parte demandada, lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 5º² del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N63 FIJADO HOY 6 DE JULIO DE**
2022 A LA HORA DE LAS 8:00 AM

² Ley 2213 de 2022. Artículo 6. Demanda. “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b0d7b07c636929d4d9cb5ea10f6b1994fc31c5299b3dc70bf7636e91b5a396a

Documento generado en 05/07/2022 02:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>